



Durante enero de 2021 las empresas afectas a Ley de Inclusión Laboral deberán informar su cumplimiento en el año 2020

Boletín Oficial

Dirección del Trabajo



Velando por el cumplimiento eficiente
de la legislación laboral

TEMA CENTRAL

- Durante enero de 2021 las empresas afectas a Ley de Inclusión Laboral deberán informar su cumplimiento en el año 2020

PRENSA

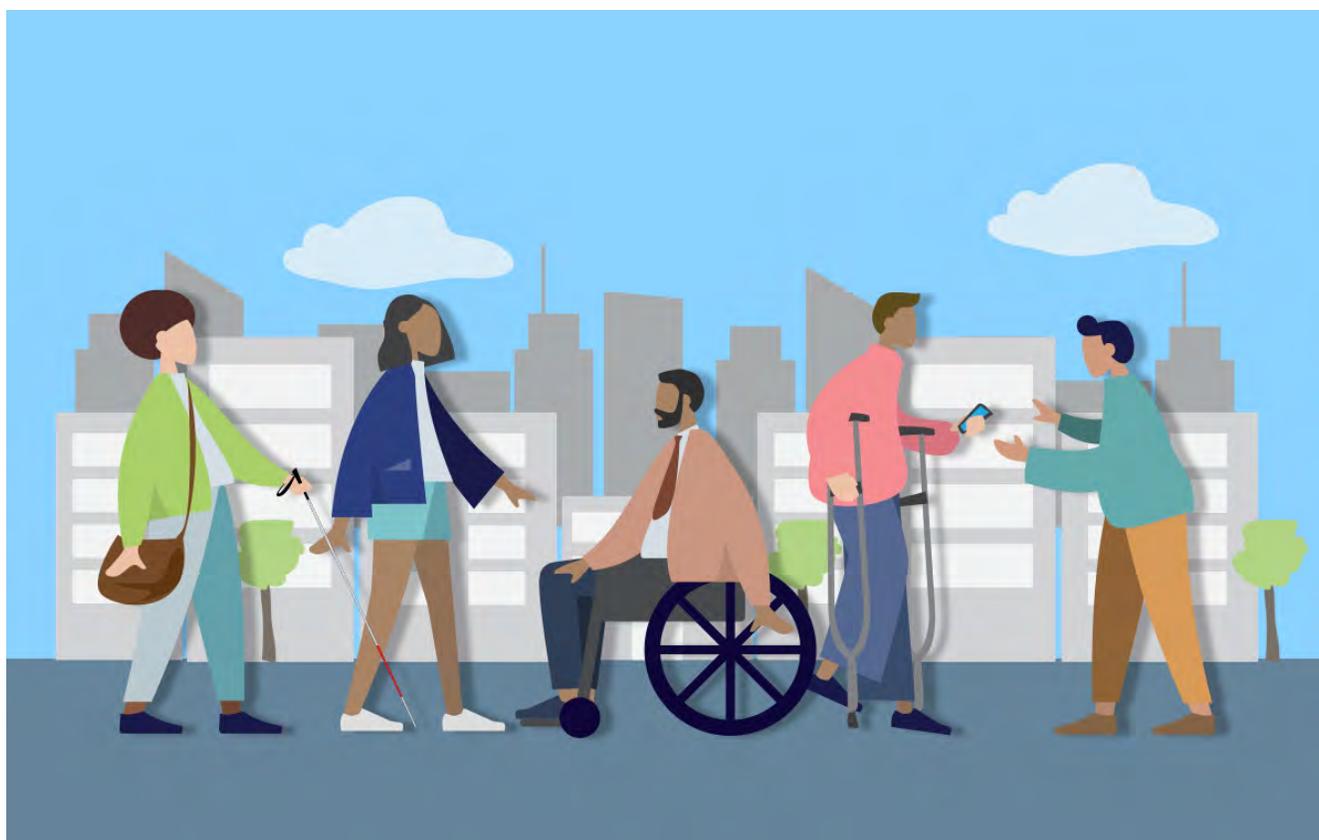
- Multas por 818 millones de pesos a empresas que incumplieron el Formulario Único de Fiscalización para prevenir contagios por el Covid-19
- Directora del Trabajo visita Inspecciones para informar sobre avances institucionales

NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA

- NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS
- DICTÁMENES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO
- RESOLUCIONES Y CIRCULARES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO
- SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
Selección de Dictámenes y Circulares
- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Selección de Dictámenes
- SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
Selección de Dictámenes

Durante enero de 2021 las empresas afectas a Ley de Inclusión Laboral deberán informar su cumplimiento en el año 2020

Cuerpo legal obliga a empresas de 100 o más trabajadores a destinar el 1% de su dotación a personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez.



Desde el 1° y hasta el 31 de enero de 2021 las empresas de 100 o más trabajadores deberán informar, a través de una comunicación electrónica a la Dirección del Trabajo (DT), el cumplimiento durante el año 2020 de la Ley 21.015, de Inclusión Laboral.

Así lo recordó la DT, organismo encargado por la Ley 21.015 de mantener un sitio electrónico para que los

empleadores efectúen la comunicación señalada, registren los contratos, sus modificaciones y términos y/o los cumplimientos alternativos y fiscalizar su observancia.

El cuerpo legal vigente desde el 1 de abril de 2018 obliga a las empresas de 100 o más trabajadores a contratar o mantener contratados, al menos el 1% de personas con discapacidad o que sean asignatarias

de una pensión de invalidez, de cualquier régimen previsional, en relación al total de sus trabajadores.

La información que debe ser registrada es la siguiente:

- El número total de trabajadores contratados al último día de cada mes del año 2020.
- El número de contratos de trabajo de personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez que fueron o se mantuvieron contratadas en cada mes del año 2020.
- En caso de no haber podido cumplir total o parcialmente la obligación de contratación, se debe informar esta circunstancia, indicando además la razón invocada y la medida subsidiaria de cumplimiento adoptada.

El plazo legal para realizar esta comunicación vence el 31 de enero de 2021.

Para cumplir con esa disposición legal en www.direcciondeltrabajo.cl se encontrará disponible durante enero de 2021 un banner especial para dicho fin.

NUEVA EXIGENCIA LEGAL

Durante sus dos primeros años de vigencia la ley no exigía razones fundadas a las empresas que no contrataran directamente, las que podían celebrar contratos de prestación de servicios con empresas que sí tuviesen contratadas personas con discapacidad; o bien donaran dinero a proyectos o programas de asociaciones, corporaciones o fundaciones que proveen servicios a personas con tal condición.

A partir del 2 de abril de 2020 este cumplimiento subsidiario o alternativo solo es posible bajo dos condiciones establecidas por la ley, las que deben ser debidamente justificadas o fundadas por el empleador e informadas en la comunicación electrónica que se hace en enero de cada año:

- La naturaleza de las funciones que desempeña la empresa.
- La falta de personas interesadas en las ofertas de trabajo que se hayan formulado.

De no existir estas circunstancias, las empresas solo podrán cumplir con la ley contratando directamente a trabajadores con discapacidad o asignatarios de una pensión de invalidez.

2 de abril de 2020 es la fecha desde la cual las **empresas** que opten por **cumplir la ley con medidas alternativas** a la contratación directa deberán dar **razones fundadas** para justificar esa **decisión**.

Los **trabajadores con discapacidad** o **asignatarios de una pensión de invalidez** tienen ahora más oportunidades laborales gracias a **la ley vigente** desde **hace dos años**.

Multas por 818 millones de pesos a empresas que incumplieron el Formulario Único de Fiscalización para prevenir contagios por el Covid-19

A partir de agosto la Dirección del Trabajo está fiscalizando las medidas preventivas ante la pandemia en las empresas que reanudaron sus actividades.



- ◀ El jefe del Departamento de Inspección, Sergio Morales, en una fiscalización a un supermercado en la Región Metropolitana. Este tipo de establecimientos debe aplicar el FUF.

Un nuevo foco fiscalizador en el contexto de la pandemia por Covid-19 abrió desde agosto la Dirección del Trabajo (DT) al inspeccionar las medidas preventivas de contagios en empresas de todo el espectro económico y productivo que reanudaron sus actividades al salir de cuarentena las comunas donde están instaladas.

Esta nueva arista inspectiva se suma a otras que desde marzo fueron aplicadas debido a la irrupción del virus en nuestro país.

En un comienzo el esfuerzo se centró en el acatamiento de las primeras disposiciones laborales y sanitarias para proteger a los trabajadores, lo que se siguió cumpliendo hasta agosto.

Luego se activaron fiscalizaciones de aspectos contenidos en las leyes para enfrentar los perjuicios económicos y productivos causados por la pandemia, como los pactos de suspensión y reducción de jornadas.

Vino después el acento en las empresas que podían funcionar o no en las comunas en cuarentena, así como los permisos de desplazamiento de los trabajadores que debían laborar en ellas.

Desde agosto en adelante, con el paulatino desconfinamiento en casi todas las comunas del país, y el consiguiente plan “Paso a Paso Laboral”, el Ministerio del Trabajo, la Superintendencia de Seguridad Social, el Ministerio de Salud y la Dirección del Trabajo elaboraron el Formulario Único de Fiscalización (FUF) para homologar las fiscalizaciones a las empresas nuevamente activas.

El FUF contiene todas las medidas sanitarias y laborales que deben ser cumplidas en la nueva etapa que vive el país. Se trata de un documento que es o debe ser de conocimiento público, tanto de empleadores, como de sindicatos y trabajadores en general. Así, los primeros saben fehacientemente qué deben cumplir, mientras que los segundos y terceros conocen lo que deben exigir para trabajar seguros.

CIFRAS FUF Y GLOBALES

Entre agosto y el 6 de diciembre la DT ha recibido 514 denuncias en el marco del FUF y efectuado 383 fiscalizaciones.

En este período han sido aplicadas 459 sanciones por un monto total de 818.321.090 pesos.



▲ El subjefe del Departamento de Inspección, Gabriel Ramírez, y el jefe de la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo, Jonatan Jiménez, durante una fiscalización en el plan “Paso a Paso”.

A nivel global, desde marzo en adelante, la DT ha centrado su labor inspectiva en materias de seguridad y salud. Así es como casi el 60% de las fiscalizaciones corresponden a ese ámbito.

En todas las fiscalizaciones hechas en seguridad y salud, sean en el marco del FUF o no, la DT actúa respaldada por el artículo 184 del Código del Trabajo, que obliga a los empleadores a proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores.

30 son las **medidas de cumplimiento obligatorio** en los **centros de trabajo** por parte de los empleadores incluidas en el Formulario Único de Fiscalización y que son fiscalizadas y sancionadas por la Dirección del Trabajo.

26 son las **medidas adicionales** del **Formulario Único de Fiscalización** para que empleadores y trabajadores puedan **autoevaluar** la eficiencia del plan preventivo en los centros de trabajo.

Directora del Trabajo visita Inspecciones para informar sobre avances institucionales

Desde que asumió sus funciones en agosto, Lilia Jerez ha fijado una agenda de visitas para informar sobre el proceso modernizador y conocer la opinión de los funcionarios sobre los desafíos en curso, en el contexto de pandemia.



▲ La directora del Trabajo, Lilia Jerez, durante su visita a la Inspección Provincial del Trabajo de Marga Marga, donde dio inicio a su visita a la Región de Valparaíso y se reunió con funcionarias y funcionarios.

Las regiones de O'Higgins y Valparaíso, y la jurisdicción poniente de la Región Metropolitana, han sido los primeros destinos elegidos por la directora nacional del Trabajo, Lilia Jerez, para informar a los funcionarios de la modernización que vive el Servicio y dialogar con ellos sobre cómo se han podido desarrollar las tareas en este año marcado por la pandemia del Covid-19.

Lilia Jerez asumió su cargo en agosto último luego de ser seleccionada por el Sistema de Alta Dirección Pública.

El haber participado en la institución entre 2010 y 2015 y retornado en 2018 –ocupando cargos de alta responsabilidad– le han dado un conocimiento acabado para impulsar los desafíos institucionales.

Aun así, la autoridad se ha propuesto comunicarse directamente con los funcionarios para conocer sus inquietudes y recoger propuestas que enriquezcan la modernización que vive la DT.

De este modo, ya ha visitado las regiones de O'Higgins, Valparaíso y la Región Metropolitana Poniente.



▲ La directora del Trabajo, Lilia Jerez, junto a funcionarios de la Inspección Provincial del Trabajo de Rancagua, visita en la cual se reunió con funcionarios y representantes de las asociaciones Anfuntch y APU.

Su primera visita fue el 28 de octubre a O'Higgins. En Rancagua, durante un encuentro con la intendenta Rebeca Cofré y el seremi del Trabajo y Previsión Social, Federico Iglesias, fue informada de la presentación de un proyecto al Gobierno Regional para construir un edificio en Pichilemu que albergue al Instituto de Seguridad Laboral, el Instituto de Previsión Social-Chile Atiende y la propia Dirección del Trabajo.

Luego, el 11 de noviembre, Lilia Jerez visitó la Región de Valparaíso. Allí conoció el funcionamiento de la Fiscalía de Derechos Fundamentales perteneciente a la Dirección Regional del Trabajo. Se trata

de una unidad que cuenta con personal especializado para defender ese tipo de derechos propios de la dignidad humana de cada trabajador en su centro de trabajo.

Finalmente, el pasado 30 de noviembre, la Directora del Trabajo se reunió con la dotación de la Inspección Comunal Norte Chacabuco.

Durante más de dos horas la autoridad conversó con los funcionarios acerca de su visión del actual momento institucional y recogió ideas y sugerencias para mejorar la calidad de la atención que se da a los usuarios del Servicio.



▲ La Directora del Trabajo junto a un grupo de funcionarios de la Inspección Comunal del Trabajo Norte Chacabuco en su visita del día 30 de noviembre último.

Las regiones de **O'Higgins y Valparaíso**, y la jurisdicción poniente de la Región Metropolitana, han sido los **primeros destinos visitados** por la directora nacional del Trabajo, **Lilia Jerez**.

Los funcionarios de las inspecciones visitadas han **dialogado con la autoridad** sobre los **desafíos institucionales** en marcha.

Selección de NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS

LEYES

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

[Ley N° 21.260](#). Modifica el [Código del Trabajo](#) para posibilitar el trabajo a distancia o teletrabajo de la trabajadora embarazada, en caso de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, y establece otras normas excepcionales que indica. *Diario Oficial 4.09.20.*

[Ley N° 21.271](#). Adecua el [Código del Trabajo](#) en materia de protección de los niños, niñas y adolescentes en el mundo del trabajo. Su [artículo transitorio](#), establece que la presente ley entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al de la publicación del reglamento a que se refiere el inciso final del [artículo 15](#) incorporado por la misma, el cual deberá dictarse en el plazo de noventa días contado desde su publicación. *Diario Oficial 6.10.20.*

[Ley N° 21.269](#). Incorpora a los trabajadores de casa particular al seguro de desempleo de la [Ley N° 19.728](#). Su [artículo 2°](#) reemplazó en la letra a) del inciso quinto del [artículo 163](#) del [Código del Trabajo](#), el guarismo "4,11" por "1,11". *Diario Oficial 21.09.20.*

[Ley N° 21.275](#). Modifica el [Código del Trabajo](#), para exigir de las empresas pertinentes la adopción de medidas que faciliten la inclusión laboral de los trabajadores con discapacidad. El [artículo transitorio](#) dispone que la presente ley entrará en vigencia a partir del primer día del vigésimo

quinto mes después de publicada en el Diario Oficial (1.11.22). *Diario Oficial 21.10.20.*

[Ley N° 21.280](#). Sobre el ámbito de aplicación del procedimiento de tutela laboral. *Diario Oficial 9.11.20.*

[Ley N° 21.263](#). Flexibiliza transitoriamente los requisitos de acceso e incrementa el monto de las prestaciones al seguro de desempleo de la [Ley N° 19.728](#), con motivo de la pandemia originada por el COVID-19, y perfecciona los beneficios de la [Ley N° 21.227](#). *Diario Oficial 4.09.20.*

[Ley N° 21.283](#). Reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, así como la asignación familiar y maternal, y el subsidio familiar. *Diario Oficial 7.11.20.*

[Ley N° 21.295](#). Establécese un retiro único y extraordinario de fondos previsionales en las condiciones que indica. *Diario Oficial 10.12.20.*

MINISTERIO DE HACIENDA

[Ley N° 21.256](#). Establece medidas tributarias que forman parte del Plan de Emergencia para la Reactivación Económica y del Empleo en un Marco de Convergencia Fiscal de Mediano Plazo. *Diario Oficial 2.09.20.*

MINISTERIO DE SALUD

[Ley N° 21.258](#). Crea la Ley Nacional del Cáncer, que rinde homenaje póstumo al doctor Claudio Mora. Su [artículo 22](#) agrega un nuevo inciso oc-

tavo al [artículo 2°](#) y un nuevo [artículo 489 bis](#) al [Código del Trabajo](#). Estas modificaciones rigen a contar del 3 de octubre de 2020 de acuerdo con lo prescrito en el [artículo primero transitorio](#) de esta misma ley. *Diario Oficial 2.09.20.*

DECRETOS

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo

Decreto N° [31, 28.08.20](#). Modifica Decreto N° [28, de 2011](#), que establece componentes, líneas de acción, procedimientos, modalidades y mecanismos de control del Programa de Formación en el Puesto de Trabajo. *Diario Oficial 28.09.20.*

Subsecretaría de Previsión Social

Decreto N° [26, 22.07.20](#). Establece comisiones y tasas máximas a que se refieren los incisos octavo y décimo cuarto del [artículo 61 bis](#) y el [artículo 179](#), todos del Decreto Ley N° [3.500, de 1980](#). *Diario Oficial 1.10.20.*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación

Decreto N° [19, 28.01.20](#). Regulariza el valor de la remuneración total mínima para los profesionales de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales subvencionados y de administración delegada correspondiente al año 2019 y fija la remuneración total mínima para los profesionales de la educación indicados para el año 2020. *Diario Oficial 19.10.20.*

MINISTERIO DEL DEPORTE

Decreto N° [22, 21.07.20](#). Aprueba Protocolo General para la prevención y sanción de las con-

ductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional. *Diario Oficial 21.09.20.*

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto N° [1.434, 16.09.20](#). Establece parámetros que se indican, otorga y mejora prestaciones de las leyes que señala, conforme a lo dispuesto en los [artículos 4° y 7°](#) de la [Ley N° 21.263](#), que flexibiliza transitoriamente los requisitos de acceso e incrementa el monto de las prestaciones del seguro de desempleo de la [Ley N° 19.728](#), y perfecciona los beneficios de la [Ley N° 21.227](#). *Diario Oficial 25.09.20.*

Decreto N° [1.245, 18.08.20](#). Fija fecha de pago de sueldos del último cuatrimestre del año 2020 para el personal del sector público. *Diario Oficial 2.09.20.*

Decreto N° [1.578, 28.09.20](#). Extiende la vigencia de los beneficios y las prestaciones que indica y otorga derecho a giros adicionales con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, conforme a lo dispuesto en el [artículo 16](#) de la [Ley N° 21.263](#), que flexibiliza transitoriamente los requisitos de acceso e incrementa el monto de las prestaciones al seguro de desempleo de la [Ley N° 19.728](#), con motivo de la pandemia originada por el Covid-19, y perfecciona los beneficios de la [Ley N° 21.227](#). *Diario Oficial 5.10.20.*

Decreto N° [2.097, 26.11.20](#). Extiende la vigencia de los beneficios y las prestaciones que indica y otorga derecho a giros adicionales con cargo al Fondo de Cesantía Solidario y extiende vigencia del Título II de la [Ley N° 21.227](#), conforme a lo dispuesto en el [artículo 16](#) de la [Ley N° 21.263](#), que flexibiliza transitoriamente los requisitos de acceso e incrementa el monto de las prestaciones del Seguro de Desempleo de la [Ley N° 19.728](#), con motivo de la pandemia originada por el Covid-19, y perfecciona los beneficios de la [Ley N° 21.227](#). *Diario Oficial 4.12.20.*

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo

Decreto N° [656, 26.12.19](#). Reglamento que fija las condiciones, plazos y demás materias concernientes al procedimiento de transferencia de competencias. *Diario Oficial 17.09.20.*

RESOLUCIONES

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo

Resolución exenta N° [625, 23.09.20](#). Califica situación de emergencia laboral que indica y activa implementación de la línea emergencia laboral Covid-19 del Programa de Formación en el Puesto de Trabajo, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° [28, de 2011](#). *Diario Oficial 28.09.20.*

Resolución exenta N° [763, 17.11.20](#). Modifica resolución N° [625 exenta, de 2020](#), que califica la situación de emergencia laboral que indica y activa implementación de Línea Emergencia Laboral Covid-19 del Programa de Formación en el Puesto de Trabajo, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° [28, de 2011](#). *Diario Oficial 26.11.20.*

Subsecretaría del Trabajo / Dirección del Trabajo

Resolución exenta N° [1.037, 2.09.20](#). Posterga plazo establecido en artículo primero de las disposiciones transitorias de la Resolución N° [2.788 exenta, de 2019](#), que establece un sistema obligatorio de registro y control de asistencia, horas de trabajo y descansos, para el personal de choferes y auxiliares de la locomoción colec-

tiva interurbana y de servicios interurbanos de transporte de pasajeros. *Diario Oficial 12.09.20.*

Resolución exenta N° [1.306 exenta, 13.11.20](#). Deja sin efecto Resolución exenta N° 365 de 2019 y establece nueva estructura orgánica y funcional del Departamento de Gestión y Desarrollo. *Diario Oficial 1.12.20.*

Subsecretaría del Trabajo / Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

Extracto de Resolución exenta N° [2.082, 17.08.20](#). Modifica el valor hora máximo por participante para franquiciar los cursos de capacitación que se realicen con ocasión de un contrato de capacitación, o para extrabajadores en los términos previstos en el [artículo 33](#) de la [Ley N° 19.518](#). *Diario Oficial 3.09.20.*

Extracto de Resolución exenta N° [2.130, 26.08.20](#). Prorroga medida de suspensión de acciones de capacitación financiadas por el Fondo Nacional de Capacitación o por el Programa de Becas Laborales o Extrapresupuestarios. *Diario Oficial 8.09.20.*

Extracto de Resolución exenta N° [2.183, 7.09.20](#). Introduce modificaciones al "Instructivo para la autorización excepcional de la reanudación de la ejecución de las acciones de capacitación en modalidad presencial, financiadas a través del Fondo Nacional de Capacitación, el Programa de Becas Laborales o los Programas Extrapresupuestarios, en comunas que no estén declaradas en cuarentena", aprobado por Resolución exenta N° 1.718, 19.06.20; y fijó el texto actualizado y refundido del instructivo que pasó a denominarse "Instructivo para la autorización excepcional de la reanudación e inicio de la ejecución de las acciones de capacitación en modalidad presencial, que sean financiadas a través del Fondo Nacional de Capacitación, o del

Programa de Becas Laborales o de Programas Extrapresupuestarios, en comunas declaradas en pasos de apertura inicial y apertura avanzada". *Diario Oficial* 21.09.20.

Extracto de Resolución exenta N° [2.520, 27.10.20](#). Dispone medidas que indica para las acciones de capacitación financiadas por el Fondo Nacional de Capacitación o por el Programa de Becas Laborales o Extrapresupuestarios, en modalidad presencial. *Diario Oficial* 6.11.20.

Extracto de Resolución exenta N° [2.522, de agosto de 2020](#). Aprueba el Instructivo para la cancelación voluntaria del registro de un organismo técnico intermedio para capacitación. *Diario Oficial* 10.11.20.

Subsecretaría del Trabajo / Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales

Resolución exenta N° [207, 25.08.20](#). Modifica Resolución N° [158 exenta, de 2019](#), y delega facultades en el cargo que indica. *Diario Oficial* 1.09.20.

MINISTERIO DE SALUD

Instituto de Salud Pública

Extracto Resolución exenta N° [2.619, 29.10.20](#). Aprueba Guía para implementar la ergonomía participativa en los lugares de trabajo. *Diario Oficial* 5.11.20.

OTRAS

CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

Resolución exenta N° [304, 30.11.20](#). Aprueba texto actualizado y refundido de las recomendaciones del Consejo para la Transparencia sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la Administración del Estado y sustituye texto que indica. *Diario Oficial* 7.12.20.

DICTÁMENES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

BENEFICIO DE LA TITULARIDAD. [LEY N° 19.648](#)

[2.271/20, 5.08.20](#)

1. Procede el beneficio de la titularidad establecido en la [Ley N° 19.648](#), de 2.12.1999, en su nuevo texto fijado por la [Ley N° 21.152](#), de 25.04.2019, de concurrir los requisitos previstos al efecto, respecto de los profesores de educación diferencial de los establecimientos dependientes de las Corporaciones Municipales que se desempeñan en el aula común y en el aula de recursos, en los proyectos de Integración Escolar "PIE" como, también, respecto de los docentes que desempeñan funciones de aula vinculadas al Plan de Mejoramiento de la Educación, financiado con cargo a los recursos de la Subvención Escolar Preferencial "SEP".
2. Procede considerar, dentro de las veinte horas a contrata que exige la ley como mínimo para acceder a la titularidad prevista en la [Ley N° 19.648](#), de 2.12.1999, las horas realizadas para reemplazar a profesores ausentes en las salas de clases.
3. Tiene derecho al beneficio de la titularidad establecido en la [Ley N° 19.648](#), de 2.12.1999, el personal contratado en un establecimiento educacional administrado por una Corporación Municipal que, cumpliendo los demás requisitos previstos en la ley, y no teniendo título de profesional de la educación, se encuentra habilitado para el ejercicio de la función docente.
4. Los profesores encargados de establecimientos rurales podrán acceder al beneficio de la titularidad establecido en la [Ley N° 19.648](#), de 2.12.1999, solo respecto de las horas contratadas para ejercer docencia de aula, con sus correspondientes actividades curriculares no lectivas, en la medida que den cumplimiento, a su vez, a los demás requisitos normativos.
5. Accedieron al beneficio de la titularidad los docentes que, cumpliendo con los requisitos legales, se desempeñaban en más de un establecimiento educacional dependientes de la misma Corporación Municipal, de concurrir todos los requisitos previstos al efecto.
6. Se entiende por años continuos aquellos períodos de doce meses que se suceden entre sí sin intermisión de tiempo, en tanto que por años discontinuos ha de entenderse aquellos períodos de doce meses que se suceden entre sí con intermisión de tiempo, cualquiera que este sea.
7. La Dirección del Trabajo carece de competencia para pronunciarse si a un docente le asistió el derecho a que su ex empleadora le reconociera el beneficio de la titularidad previsto en la [Ley N° 19.648](#).
8. Las horas a contrata por las cuales el docente adquiere la titularidad prevista en la [Ley N° 19.648](#), en su nuevo texto fijado por la [Ley N° 21.152](#), son aquellas vigentes al 31 de julio de 2018.
9. Los profesionales de la educación no acceden al beneficio de la titularidad por las labores desarrolladas como encargados de convivencia escolar.

EMERGENCIA SANITARIA ENFERMEDAD COVID-19.
COMITÉS PARITARIOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD.
PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN Y RENOVACIÓN DE
SUS REPRESENTANTES

[2.590/21, 21.09.20](#)

1. No existe inconveniente jurídico para que los representantes del empleador en los comités paritarios de higiene y seguridad cuyas funciones cesan durante el período de la emergencia, permanezcan en sus cargos.
2. No existe inconveniente jurídico para que la elección de los representantes de los trabajadores en los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad cuyas funciones cesan durante el período de la emergencia, se realice mediante un sistema de votación electrónica.
3. Si la empresa no dispone de un sistema de votación electrónica, o bien, las condiciones a que se encuentran afectos los trabajadores de la empresa, sucursal, faena o agencia de que se trate, impiden realizar la elección de los representantes de los trabajadores, los miembros en ejercicio deben permanecer en sus cargos, entendiéndose, por ende, en tal caso, prorrogada la vigencia del Comité hasta que las condiciones sanitarias permitan efectuar la votación correspondiente.

NEGOCIACIÓN COLECTIVA. VINCULACIÓN AL INSTRUMENTO COLECTIVO. DESAFILIACIÓN. PAGO DE LA CUOTA SINDICAL

[2.591/22, 21.09.20](#)

1. El trabajador que se desafilia de la organización sindical, estando afecto al instrumento colectivo negociado por aquella, deberá pagar el 75% o el 100% de la cuota sindical, según la oportunidad en que se haya producido la desafiliación.

2. Niega lugar a la reconsideración del dictamen N° [2.825/78, 22.06.17.](#)

EMERGENCIA SANITARIA COVID-19. COMITÉ PARITARIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD

[2.693/23, 2.10.20](#)

1. No existe inconveniente para que la elección de los representantes de los trabajadores en los comités paritarios de higiene y seguridad, regidos por el Decreto Supremo N° [54 de 1969](#), del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, sean desarrolladas utilizando medios electrónicos.
2. Solo en el actual contexto nacional de pandemia por la presencia del coronavirus Covid-19, es posible indicar que los requisitos para llevar a cabo las reuniones de un comité paritario de higiene y seguridad, establecidos en los [artículos 16 y 17](#) del Decreto Supremo N° [54, de 1969](#), del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, pueden ser cumplidos cabalmente a través de medios tecnológicos no presenciales idóneos, es decir, que permitan la asistencia simultánea y la identificación de los representantes patronales y de los representantes de los trabajadores, así como se daría en una reunión presencial y la posibilidad de levantar un acta de lo tratado en cada reunión.

CONTRATO POR OBRA O FAENA

[2.706/24, 14.10.20](#)

1. La expresión "de forma sucesiva" consignada en el [artículo 10 bis](#) del [Código del Trabajo](#) alude a aquellas contrataciones por obra o faena que se realizan una a continuación o después de otra en forma inmediata, vale decir, sin que exista un intervalo o espacio de tiempo entre ellas.

2. Labores permanentes son aquellas que no cesan o concluyen conforme a su naturaleza.
3. La sola circunstancia de que exista una norma convencional pactada entre la empresa recurrente y otra que actúa como mandante, a través de la cual esta última exige la permanencia de trabajadores de aquella durante toda la extensión de la obra encomendada, no da a las labores o servicios realizados por el personal involucrado el carácter de permanentes, situación que corresponde ser determinada en el caso específico de que se trate, por la Inspección del Trabajo respectiva y en su caso, por los Tribunales de Justicia.

PLEBISCITO 25 DE OCTUBRE DE 2020. FERIADO OBLIGATORIO. TRABAJADORES DEL COMERCIO. PERMISO PARA SUFRAGAR

[2.760/25, 19.10.20](#)

1. El domingo 25 de octubre de 2020, fecha en que debe realizarse el plebiscito nacional, constituye feriado obligatorio para los trabajadores comprendidos en el [artículo 38](#) N° 7 del [Código del Trabajo](#), que laboran en centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica, por lo que tales dependientes se encuentran liberados de prestar servicios durante esa jornada.
2. Los trabajadores que no están en la situación anterior y que se encuentran legalmente exceptuados del descanso en día domingo y festivos en virtud del citado [artículo 38](#) del [Código del Trabajo](#) y que, por lo tanto, les corresponda prestar servicios el próximo domingo 25 de octubre, tienen derecho a ausentarse de sus labores durante un lapso de dos horas para concurrir a sufragar, sin que ello implique menoscabo en sus remuneraciones, como asimismo el derecho a que se les concedan los permisos necesarios para cumplir las funciones de vocal de mesa, miembro de Colegio Escrutador o delegado de Junta Electoral.

VOLUNTARIOS DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS. EMERGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS COVID-19

[2.888/26, 26.10.20](#)

1. No existe límite a la cantidad de tiempo que deba ser destinado por los voluntarios del Cuerpo de Bomberos a la atención de una emergencia.
2. El concepto de emergencia que contiene el [artículo 66 ter](#) del [Código del Trabajo](#), no está limitado solamente a incendios o accidentes, sino que también incluye a todos los siniestros en que sea necesaria la actuación de los voluntarios del Cuerpo de Bomberos, ya sea que tengan su origen en el ser humano o en un fenómeno de la naturaleza, y por tanto, el deber de acudir a un llamado de emergencia, abarca a todo el siniestro que deba atender Bomberos de Chile, incluyendo eventuales acuartelamientos de la dotación para afrontar una emergencia sanitaria.

CONTRATO DE TRABAJO. TELEOPERADORES. TRABAJO CONTINUO. TRABAJO NOCTURNO. JORNADA PARCIAL

[2.889/27, 26.10.20](#)

1. La obligación de fijar los turnos de los teleoperadores con una semana de antelación, a lo menos, que se contiene en el [artículo 152 quáter B](#) del [Código del Trabajo](#) rige y resulta aplicable a aquellas empresas exceptuadas del descanso dominical y en días festivos que desarrollan sus procesos de forma continua en los términos del inciso 1°, numeral 2 del [artículo 38](#) de dicho cuerpo legal, pero no respecto a aquellas actividades que no se encuadran en las situaciones allí previstas, como ocurriría en el caso del numeral 7 de dicha disposición, si procediere o de aquellas que laboran sujetas al régimen normal de descanso semanal.

2. Para los efectos de lo dispuesto en el [artículo 152 quáter B](#) citado en el punto anterior, debe entenderse por trabajadores “exceptuados” aquellos que, desempeñándose en una empresa que desarrolla sus procesos de forma continua en conformidad al inciso 1° numeral 2 del [artículo 38 del Código del Trabajo](#), solo efectúan trabajo nocturno, circunstancia que deberá constar en forma expresa en el contrato de trabajo o en un anexo del mismo.
3. El descanso de 30 minutos que consagra el [artículo 152 quáter C](#) del [Código del Trabajo](#) resulta aplicable a los trabajadores teleoperadores, sujetos a conexión continua que cumplen una jornada parcial de trabajo, sin que resulte procedente otorgarlo en forma proporcional a la jornada pactada.

APLICACIÓN MÓVIL. SÍNTOMAS DE COVID-19

[2.900/28, 27.10.20](#)

La utilización de la aplicación móvil denominada “2BleClick para COVID-19”, en el contexto de la relación laboral, se ajustará a Derecho en la medida que se cumplan las condiciones expuestas en el presente informe.

ESTATUTO DOCENTE. LEY 19.648. TITULARIDAD. PERMISO SIN GOCE DE REMUNERACIÓN

[3.016/29, 10.11.20](#)

Pudieron acceder al beneficio de la titularidad que establece el artículo único de la [Ley N° 19.648](#), los docentes que, cumpliendo con los requisitos legales, se encontraban haciendo uso de permiso sin goce de remuneraciones, tanto al 31 de julio de 2018, como al 25.04.2019, fecha de publicación de la [Ley N° 21.152](#).

INGRESO MÍNIMO MENSUAL; REAJUSTE; MONTO;
[LEY 21.283, 7.11.2020](#)

[3.071/30, 13.11.20](#)

Fija sentido y alcance de la [Ley N° 21.283](#), publicada en el Diario Oficial de fecha 7.11.2020 que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual.

TELETRABAJO Y TRABAJO A DISTANCIA

[3.079/31, 16.11.20](#)

No existe impedimento para que, en el marco del teletrabajo, las partes acuerden que el trabajador labore determinados períodos sujeto limitación de jornada y otros excluidos de dicho límite en la medida que la combinación de trabajo presencial y teletrabajo se efectúe en distintas semanas al tenor de lo dispuesto en el inciso 5° del [artículo 152 quáter J](#) del [Código del Trabajo](#).

DERECHOS FUNDAMENTALES. IDENTIDAD DE GÉNERO. IMPLEMENTACIÓN LEY N° 21.120. EMPLEADOR, FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN

[3.088/32, 17.11.20](#)

1. La documentación laboral de dominio de la empresa, relativa al trabajador o trabajadora cuya rectificación de partida de nacimiento se ha concretado de acuerdo al procedimiento de la [Ley N° 21.120](#), deberá ser actualizada por el empleador, cual sea su soporte, tan pronto tome conocimiento del hecho de haberse extendido la inscripción rectificada por la institución competente, no pudiendo este proceso de adecuación extenderse más allá del tiempo razonable que

exija la correspondiente modificación material de los documentos.

2. Correspondiendo al empleador determinar la forma de implementar y organizar los bienes de la empresa, lo que incluye la disposición de los servicios higiénicos y dependencias similares, le pertenecerá a él, del mismo modo, la carga de adecuar, reorganizar y regular debidamente el uso de dichos espacios ante circunstancias como las que motivan la consulta, lo que debe cumplir conforme a los lineamientos que refiere este informe.
3. La [Ley N° 21.120](#), no contempla una norma específica que regule la forma de comunicar al empleador el hecho de la rectificación de la partida del trabajador o trabajadora, lo que no obsta a que el o la dependiente utilicen las opciones que se aluden en este informe.
4. La [Ley N° 21.120](#), no contempla una norma que conceda permiso a los trabajadores o trabajadoras para realizar los trámites relativos a la solicitud de rectificación de la partida de nacimiento, lo que en nada impide que las partes del contrato de trabajo convengan un permiso -con o sin goce de remuneración- para efectuar personalmente las diligencias que exige el procedimiento establecido en la citada ley.
5. La Dirección del Trabajo carece de competencia para fijar la forma y contenido de las capacitaciones que disponga el empleador en favor de su personal, debiendo la empresa, en este ámbito, como en cualquier manifestación del ejercicio de su potestad de administración, ceñirse a la normativa laboral vigente.
6. La Dirección del Trabajo ha incorporado la materia que la solicitante expone, en los términos que explica este informe.

FERIADO OBLIGATORIO; ELECCIONES PRIMARIAS, 29.11.2020; CANDIDATURA ALCALDES Y GOBERNADORES; TRABAJADORES DEL COMERCIO; PERMISO PARA SUFRAGAR Y CUMPLIR SUS FUNCIONES DE VOCAL DE MESA, MIEMBRO COLEGIO ESCRUTADOR O DELEGADO DE LA JUNTA ELECTORAL

[3.175/33, 25.11.20](#)

1. El domingo 29 de noviembre de 2020, fecha en que debe efectuarse el proceso de elecciones primarias de candidatos de Alcaldes y Gobernadores Regionales, constituye feriado obligatorio para los trabajadores comprendidos en el [artículo 38](#) N° 7 del [Código del Trabajo](#), que laboran en centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica, y que se encuentren ubicados en las comunas y/o regiones en que han de desarrollarse las referidas primarias, por lo que tales dependientes se encuentran liberados de prestar servicios durante esa jornada.
2. Los trabajadores que no están en la situación anterior y que se encuentran legalmente exceptuados del descanso en día domingo y festivos en virtud del citado [artículo 38](#) del [Código del Trabajo](#) y que, por lo tanto, les corresponda prestar servicios el próximo domingo 29 de noviembre, tienen derecho a ausentarse de sus labores durante un lapso de dos horas para concurrir a sufragar en las primarias que ese día se desarrollen en sus comunas y/o regiones, sin que ello implique menoscabo en sus remuneraciones, como asimismo, a que se les concedan los permisos necesarios para cumplir las funciones de vocal de mesa, miembro del Colegio Escrutador o delegado de la Junta Electoral.

EMERGENCIA SANITARIA COVID 19

[3.234/34, 3.12.20](#)

El empleador puede adoptar como medida de protección para evitar el contagio por covid 19 de los trabajadores que se les tome la temperatura y, por lo tanto, puede determinar que sean los guardias de seguridad quienes efectúen estas labores respecto de los trabajadores que ingresan a las instalaciones de la empresa. La posibilidad de usar la fa-

cultad unilateral contemplada en el [artículo 12 del Código del Trabajo](#) respecto de las funciones que cumplen los guardias de seguridad estará sujeta al cumplimiento de los requisitos copulativos contemplados en el mismo en los términos expuestos en el presente oficio.

RESOLUCIONES Y CIRCULARES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

RESOLUCIONES

[1.037 exenta, 2.09.20](#)

Posterga plazo establecido en artículo primero de las disposiciones transitorias de la Resolución N° [2.788 exenta, de 2019](#), que establece un sistema obligatorio de registro y control de asistencia, horas de trabajo y descansos, para el personal de choferes y auxiliares de la locomoción colectiva interurbana y de servicios interurbanos de transporte de pasajeros.

1.084 exenta, 17.09.20

Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas

Instruye reactivación del proceso de Evaluación de Desempeño de período Calificatorio 2019-2020.

1.085 exenta, 17.09.20

Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas

Instruye política de inclusión laboral de la Dirección del Trabajo.

1.196 exenta, 23.10.20

Departamento de Inspección

Determina forma, condiciones y características del Registro establecido en el inciso segundo del [artículo 152 quáter o](#), del [Código del Trabajo](#).

1.245 exenta, 13.11.20

Dirección

Modifica Resolución exenta N° 512, 18.03.20 de la Sra. Directora del Trabajo (S), en el sentido de establecer que los funcionarios deberán cumplir con el control horario dispuesto por el servicio.

[1.306 exenta, 13.11.20](#)

Departamento de Gestión y Desarrollo

Deja sin efecto Resolución exenta N° 365 de 2019 y establece nueva estructura orgánica y funcional del Departamento de Gestión y Desarrollo.

CIRCULARES

73, 1.09.20

Departamento de Inspección

Imparte instrucciones de fiscalización en materia de Seguridad y Salud por enfermedad COVID-19 y deja sin efecto la Circular N° 42 del 26.05.2020.

74, 8.09.20

Departamento de Atención de Usuarios

Informa sobre nuevas materias de denuncia, revocación de pactos de reducción temporal de jornada y reitera instrucciones de registro de Reclamos.

75, 14.09.20**Dirección**

Informa sobre operatividad del retorno paso a paso en atención presencial.

79, 25.09.20**Departamento de Administración y Finanzas**

Imparte instrucciones para la aplicación de Protocolo para empresas contratistas prestadoras del servicio de limpieza y sanitización.

80, 6.10.20**Departamento de Inspección**

Instruye ejecución de Programa de Fiscalización en sector feminizado con materias ajustadas a problemáticas detectadas.

82, 13.10.20**Departamento de Relaciones Laborales**

Deroga instrucción de firma de los Certificados emitidos electrónicamente por el Jefe/a del Departamento de Relaciones Laborales.

83, 14.10.20**Departamento de Inspección**

Instruye ejecución de Programa de Fiscalización dirigido a trabajadores migrantes.

84, 15.10.20**Departamento de Inspección**

Informa nueva normativa y solicita información sobre [Ley N° 21.271](#).

86, 16.10.20**Departamento de Inspección**

Instruye ejecución de Programa Nacional de Fiscalización por Plebiscito Nacional.

87, 27.10.20**Deptos. Atención de Usuarios y de Estudios**

Instruye respecto a la falta de liquidación de pactos de reducción temporal de jornada de trabajo cuyo período de vigencia se encuentra terminado.

88, 28.10.20**Departamento de Inspección**

Instruye ejecución de Programa Nacional de Fiscalización en materias de Seguridad y Salud por enfermedad COVID-19.

89, 29.10.20**Departamento de Atención de Usuarios**

Instruye procedimiento para recepción presencial de pactos de trabajo a distancia o teletrabajo

90, 3.11.20**Departamento de Inspección**

Imparte instrucciones de fiscalización en período de emergencia sanitaria, adecuándolas al plan Paso a Paso y deja sin efecto las Circulares N°s. 23, 30.03.20; 33, 29.04.20; 36, 7.05.20, y 43, 26.05.20.

92, 9.11.20

Departamento Jurídico y Fiscalía

Imparte instrucciones transitorias para adecuar las labores de la Dirección del Trabajo a lo dispuesto en el [artículo 8°](#) de la [Ley N° 21.226](#) de 2 de abril de 2020.

93, 9.11.20

Departamento de Atención de Usuarios

Complementa instrucciones sobre registro de declaraciones juradas por licencias médicas y modifica manual de procedimientos de atención de usuarios.

94, 17.11.20

Departamento de Relaciones Laborales

Modifica instrucciones referentes a emisión de Certificados que se refieren al proceso de constitución de organizaciones sindicales.

95, 18.11.20

Departamento Jurídico y Fiscalía

Imparte instrucciones respecto del aplicativo de denuncias vulneración derechos fundamentales en el portal Mi DT.

96, 19.11.20

Departamento de Inspección

Instruye sobre procedimiento de fiscalización de Trabajo a Distancia y Teletrabajo y deja sin efecto Circular N° 63 de 29.07.20 del Depto. Inspección.

97, 24.11.20

Departamento de Inspección

Instruye ejecución de Programa Nacional de Fiscalización por Elecciones Primarias.

99 02.12.20

Departamento de Inspección

Instruye ejecución de Programa Nacional de Fiscalización a Empresas de Recolección de Residuos Domiciliarios en modalidad que indica.

100, 11.12.20

Departamento de Inspección

Instruye la realización de Programas Nacionales de Inspección al Sector Comercio por feriados obligatorios e irrenunciables, año 2020 y por extensión de la Jornada de Trabajo en el periodo inmediatamente anterior a Navidad.

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Selección de Dictámenes y Circulares

DICTÁMENES

LEY N° 16.744. AUTOMATICIDAD DE LAS PRESTACIONES

81.885, 25.08.20

De acuerdo al Título II. Principio de automaticidad de las prestaciones, del Libro I. del [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#) de la [Ley N° 16.744](#), en virtud del principio de automaticidad de las prestaciones, el trabajador quedará automáticamente cubierto por el Seguro desde el primer día de vigencia de su relación laboral, aun cuando no se hubiere escriturado el contrato de trabajo. Que, por ello, basta la ocurrencia de un accidente del trabajo o el diagnóstico de una enfermedad profesional contraída durante la vigencia de una relación laboral, para que nazca el derecho del trabajador a las prestaciones preventivas, médicas y económicas del Seguro. Que, conforme a este principio, el retraso de la entidad empleadora en el pago de las cotizaciones no afecta el derecho del trabajador a las referidas prestaciones. De igual modo, el señalado principio implica que no se puede condicionar la atención médica del trabajador a que su empleador presente la denuncia del accidente o la enfermedad, mediante la correspondiente DIAT o DIEP, ni el otorgamiento de las prestaciones económicas, a la presentación de una solicitud.

LEY N° 16.744. TRABAJO A DISTANCIA

3.265, 19.10.20

Traspaso de información de los pactos de trabajo a distancia o teletrabajo registrados en la Dirección del Trabajo. Imparte instrucciones para la implementación de los sistemas transitorio y definitivo de traspaso, que se indican.

LICENCIA MÉDICA. ORGANISMO COMPETENTE. COTIZANTE ISAPRE

3.387, 28.10.20

En aquellos casos en que un afiliado que opta por desafiliarse de una ISAPRE, la extensión del contrato comprende hasta el último día del mes en que finalice la respectiva incapacidad, cuando al día de término del contrato se encuentre afectado por algún accidente o enfermedad, sean estos reposos continuos o discontinuos y por el mismo o, en su caso, por diferente diagnóstico médico. Por el contrario, no corresponde esta cobertura, más allá del último día del mes del contrato prorrogado.

SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL. BASE DE CÁLCULO

3.512, 6.11.20

Si durante un mes, la trabajadora percibió remuneración y/o subsidio y además prestación de la Administradora de Fondos de Cesantía (por efectos de la llamada Ley de Protección al Empleo), deben bus-

carse las tres últimas remuneraciones y/o subsidios o ambos de correspondientes a un mes “completo” más próximo y anterior a la suspensión por acto de autoridad o del pacto de suspensión, sin considerar los pagos percibidos desde la Administradora de Fondos de Cesantía.

ACCIDENTE CAMPAMENTO. ACTOS ORDINARIOS DE LA VIDA

[113.656, 6.11.20](#)

Para que un accidente que ocurra en el campamento se califique como accidente con ocasión del trabajo, este debe haber ocurrido debido a condiciones propias del lugar y por existir en tal caso relación indirecta o mediata entre el trabajo y la lesión.

LEY SANNA

[3.784, 27.11.20](#)

Seguro para el Acompañamiento de Niños y Niñas, SANNA. Segunda extensión del permiso en situación de emergencia sanitaria.

CIRCULARES

TRABAJO A DISTANCIA O TELETRABAJO Y COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

[3.532, 4.09.20](#)

Modifica los Libros I, III y IV [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#) de la [Ley N° 16.744](#), en lo relativo a los trabajadores que se desempeñan bajo la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo.

LEY SANNA

[3.533, 7.09.20](#)

Informa sobre el Sistema de Información Tecnológico del Seguro para el Acompañamiento de Niños y Niñas (SIT-SANNA). Imparte instrucciones.

LEY SANNA

[3.534, 10.09.20](#)

Seguro para el Acompañamiento de Niños y Niñas. Modifica y complementa instrucciones impartidas por la Circular N° [3.363, de 2018](#), de la Superintendencia de Seguridad Social.

SEGURO LABORAL ([LEY 16.744](#))

[3.538, 30.09.20](#)

Modifica la fecha de entrada en vigencia de las Circulares N°s [3.462](#), [3.464](#), [3.465](#) y [3.508](#), sobre evaluación de puesto de trabajo en enfermedad músculo esquelética y en enfermedad de salud mental.

SEGURO LABORAL ([LEY 16.744](#))

[3.539, 13.10.20](#)

Imparte instrucciones sobre vigilancia de la salud de los trabajadores independientes modifica el título II. Responsabilidades y obligaciones de los organismos administradores y de los administradores delegados del Libro IV. Prestaciones preventivas, y el Título I. Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo (SISESAT) del Libro IX. Sistemas de Información. Informes y Reportes, del [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#) de la [Ley N° 16.744](#).

SEGURO LABORAL ([LEY 16.744](#))

[3.540, 13.10.20](#)

Registro de centros de trabajo e identificación a través del Código Único de Vigilancia (CUV). Modifica el Título II. Responsabilidades y obligaciones de los organismos administradores y de los administradores delegados, del Libro IV. Prestaciones preventivas y el Título I. Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo (SISESAT), del Libro IX. Sistemas de Información. Informes y Reportes, del [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#) de la [Ley N° 16.744](#).

SEGURO LABORAL ([LEY 16.744](#))

[3.542, 21.10.20](#)

Imparte instrucciones sobre la vigilancia por exposición a hipobaría y por exposición a hiperbaría. Modifica el Título II. Responsabilidades y obligaciones de los organismos administradores y de los administradores delegados del Libro IV. Prestaciones preventivas, y el Título I. Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo (SISESAT), del Libro IX. Sistemas de Información. Informes y Reportes, del [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#) de la [Ley N° 16.744](#).

SEGURO LABORAL ([LEY 16.744](#))

[3.543, 21.10.20](#)

Incorpora documento electrónico recargo de cotización adicional diferenciada al Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo (SISESAT). Modifica el Título II. Cotizaciones del Libro II. Afiliación y cotizaciones, el Título III. Calificación de

enfermedades profesionales del Libro III. Denuncia, calificación y evaluación de incapacidades permanentes y el Título I. Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo (SISESAT), del Libro IX. Sistemas de Información. Informes y Reportes del [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#) de la [Ley N° 16.744](#).

SEGURO LABORAL ([LEY 16.744](#))

[3.547, 27.10.20](#)

Modifica instrucciones relativas a los accidentes fatales y graves modifica el título II. Responsabilidades y obligaciones de los organismos administradores y de los administradores delegados, del Libro IV. Prestaciones preventivas y el Título I. Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo (SISESAT), del Libro IX. Sistemas de Información. Informes y Reportes, del [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#) de la [Ley N° 16.744](#).

GUÍA PARA LA APLICACIÓN DEL ESTUDIO DE PUESTO DE TRABAJO (EPT) EN TRABAJADORES RECOLECTORES DE RESIDUOS DOMICILIARIOS CON PATOLOGÍAS MUSCULO-ESQUELÉTICAS DE EXTREMIDAD SUPERIOR

[3.548, 28.10.20](#)

Incorpora la Guía para la aplicación del Estudio de Puesto de Trabajo (EPT) en trabajadores recolectores de residuos domiciliarios con patologías musculoesqueléticas de extremidad superior, entre otros aspectos. Modifica el Título III. Calificación de enfermedades profesionales del Libro III. Denuncia, calificación y evaluación de incapacidades permanentes, del [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#) de la [Ley N° 16.744](#).

CUESTIONARIO SUSESO/ISTAS21

[3.549, 28.10.20](#)

Actualización manual del método del Cuestionario SUSESO/ISTAS21. Modifica el Título II. Responsabilidades y obligaciones de los organismos administradores y de los administradores delegados del Libro IV. Prestaciones preventivas, del [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#) de la [Ley N° 16.744](#).

PLAN ANUAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES AÑO 2021

[3.550, 29.10.20](#)

Plan anual de prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales año 2021. Imparte instrucciones a los organismos administradores del seguro de la [Ley N° 16.744](#).

CAPACITACIONES DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES Y ADMINISTRADORES DELEGADOS

[3.551, 29.10.20](#)

Capacitaciones de los organismos administradores y administradores delegados. Modifica el Título II. Responsabilidades y obligaciones de los organismos administradores y de los administradores delegados del Libro IV. Prestaciones preventivas y el Título I. Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo (SISESAT) del Libro IX. Sistemas de información. Informes y Reportes, del [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#) de la [Ley N° 16.744](#).

EVALUACIÓN MÉDICA INICIAL GENERAL AL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SISESAT)

[3.552, 29.10.20](#)

Incorpora la evaluación médica inicial general al Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo (SISESAT). Modifica el Título III. Calificación de enfermedades profesionales, del Libro III. Denuncia, calificación y evaluación de incapacidades permanentes y el Título I. Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo (SISESAT), del Libro IX. Sistemas de información. Informes y Reportes, del [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#) de la [Ley N° 16.744](#).

EVALUACIÓN DE VIGILANCIA AMBIENTAL Y DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES POR EXPOSICIÓN A AGENTES DE RIESGO NO PROTOCOLIZADOS

[3.553, 30.10.20](#)

Imparte instrucciones sobre evaluación de vigilancia ambiental y de la salud de los trabajadores por exposición a agentes de riesgo no protocolizados. Modifica el Título III. Calificación de enfermedades profesionales del Libro III. Denuncia, calificación y evaluación de incapacidades permanentes, el Título III. Responsabilidades y obligaciones de los organismos administradores y de los administradores delegados del Libro IV. Prestaciones preventivas y el Título I. Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo (SISESAT) del Libro IX. Sistemas de información. Informes y Reportes, del [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#) de la [Ley N° 16.744](#).

SUBSIDIO FAMILIAR

[3.554, 11.11.20](#)

Informa nuevo valor a contar del 1° de septiembre de 2020.

RÉGIMEN DE PRESTACIONES FAMILIARES

[3.555, 11.11.20](#)

Imparte instrucciones sobre los nuevos valores de la asignación familiar y maternal que regirán a contar del 1 de septiembre de 2020.

SUBSIDIOS MATERNALES

[3.556, 11.11.20](#)

Comunica monto del subsidio diario mínimo a contar del 1° de septiembre de 2020.

RÉGIMEN DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL

[3.557, 18.11.20](#)

Modifica Circular N° [2.763, de 2011](#) y deroga Circular N° [3.487, de 2020](#), ambas de esta Superintendencia.

SEGURO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑOS Y NIÑAS (SANNA)

[3.559, 24.11.20](#)

Imparte instrucciones sobre contingencia “accidente grave con riesgo de muerte o de secuela funcional grave y permanente”, establecida en la letra d) del [artículo 7°](#) de la [Ley N° 21.063](#).

INSTRUCTIVO Y FORMATOS DE ESTUDIO DE PUESTO DE TRABAJO POR SOSPECHA DE PATOLOGÍA MEES

[3.560, 1.12.20](#)

Introduce ajustes al Anexo N° 14 “Instructivo y formatos de estudio de puesto de trabajo por sospecha de patología MEES”. Modifica el Título III. Calificación de enfermedades profesionales del Libro III. Denuncia, calificación y evaluación de incapacidades permanentes, del [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#) de la [Ley N° 16.744](#).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Selección de Dictámenes

CHILEVALORA, ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS, PARTICIPACIÓN PERSONAL A HONORARIOS EN ELECCIONES, AFILIACIÓN, DIRECTORES ELEGIDOS EN EXCESO, FUERO GREMIAL

[E26.303, 11.08.20](#)

Directores de asociación de funcionarios que se indican, que resultaron elegidos en exceso por la concurrencia en esa entidad gremial de personas contratadas a honorarios en el respectivo servicio, no tienen los derechos que concede la [Ley N° 19.296](#). Aplica dictámenes N°s. [40.777/95](#); [24.637/2005](#); [61.022/2011](#); [65.534/2009](#); [45.814/2001](#), y [41.277/2014](#).

ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN, JARDINES INFANTILES ADMINISTRADOS POR MUNICIPIOS, FINANCIAMIENTO JUNJI, REMUNERACIONES, BENEFICIOS REMUNERATORIOS, BONO [LEY 21196](#), PAGO, REQUISITOS

[E35.695, 14.09.20](#)

Servidores de jardines infantiles municipales financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, tienen derecho al bono del [artículo 46](#) de la [Ley N° 21.196](#), en la medida que reúnan los requisitos establecidos en dicha normativa. Aplica dictámenes N°s. [022138/2015](#), y [003278/2020](#).

EMERGENCIA SANITARIA, COVID-19, IMPLEMENTACIÓN MODALIDAD DE TRABAJO FUNCIONARIOS, SOLICITUD INFORMACIÓN SALUD, COMPETENCIA JEFES SUPERIORES, GESTIÓN DE PERSONAL

[E37.912, 23.09.20](#)

No se advierte impedimento jurídico para que jefes superiores de servicios, en el marco de la determinación de la modalidad de trabajo a implementar respecto del personal a su cargo a raíz de la emergencia sanitaria existente, soliciten información de salud a sus funcionarios, en la medida que la entrega de la misma sea voluntaria. Aplica dictámenes N°s. [003610/2020](#), y [00976272020](#).

COVID-19, PANDEMIA, EMERGENCIA SANITARIA, ACUMULACIÓN DE FERIADO, CASO FORTUITO, MEDIDA DE GESTIÓN, FRACCIONAMIENTO DE FERIADO, DESCANSO COMPENSATORIO, PRESCRIPCIÓN, TRABAJO EXTRAORDINARIO, RECARGO DE REMUNERACIÓN

[E37.915, 23.09.20](#)

Con motivo de la emergencia sanitaria, es factible acumular más de dos períodos de feriados para el año 2021. La autoridad tiene la facultad de retribuir los trabajos extraordinarios mediante un recargo en las remuneraciones, si no puede otorgar descansos por esas labores. Atiende oficio N° 260/13/2020, de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados. Aplica dictámenes N°s. [042181/2011](#); [059773/2011](#); [037677/2014](#); [081409/2015](#); [022927/2016](#), y [003610/2020](#).

COVID-19, ATRIBUCIONES JEFE SUPERIOR, ADOPCIÓN MEDIDAS DE GESTIÓN NECESARIAS, PLANES DE TRABAJO, RETORNO GRADUAL FUNCIONARIOS, TAREAS PRESENCIALES

[E37.918, 23.09.20](#)

Compete a las jefaturas superiores de los organismos ponderar la adopción de medidas de gestión necesarias para afrontar el brote de COVID-19. Aplica dictámenes N°s. [00361/2020](#); [010067/2020](#), y [009762/2020](#).

COVID-19, TELETRABAJO, JORNADA DE TRABAJO, CONTROL HORARIO, MECANISMOS DE VALIDACIÓN, SISTEMA REMOTO DE MARCACIÓN

[E39.754, 30.09.20](#)

Servidores que, debido a la contingencia sanitaria actual, ejercen sus labores en forma remota, no están sujetos a las medidas de control de jornada establecidas para el desempeño presencial, debiendo adoptarse otros resguardos y mecanismos de validación del quehacer efectivamente realizado por dichos servidores.

COVID-19, DIRECCIÓN DEL TRABAJO, FINIQUITO LABORAL ELECTRÓNICO, MEDIDA EXTRAORDINARIA

[E40.319, 2.10.20](#)

Sobre procedencia de que la Dirección del Trabajo establezca un procedimiento de finiquito laboral electrónico. Aplica dictámenes [50.022/2011](#); [18.537/2018](#), y [3.610/2020](#).

EDUCACIÓN, BECA VOCACIÓN DE PROFESOR, OBLIGACIÓN DE RETRIBUCIÓN, OBLIGACIÓN BENEFICIARIOS, IMPROCEDENCIA RESTITUCIÓN ANTICIPADA MONTO

[E43.182, 15.10.20](#)

No procede extinguir la obligación de retribución de la beca Vocación de Profesor en la forma que indica. Aplica dictámenes [18.836/2017](#), y [42.898/2016](#).

ESTATUTOS ESPECIALES, ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN

[E43.810, 6.10.20](#)

Exigencia del inciso final del [artículo 6°](#) de la [Ley N° 21.109](#), se aplica a los asistentes de la educación de establecimientos educacionales dependientes tanto de los servicios locales de educación pública como de las municipalidades o corporaciones municipales, a partir del 25 de abril de 2019. Aplica dictámenes [9.123/2015](#); [28.723/2018](#); [8.587/2019](#), y [2.926/2020](#).

ESTATUTOS ESPECIALES, ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN

[E43.884, 21.10.20](#)

Asistentes de la educación tendrán derecho al bono del [artículo 59](#) de la [Ley N° 20.883](#), en la medida que reciban una remuneración igual o inferior a la fijada en ese precepto, considerando para ello la sumatoria de todos sus contratos. Aumento de remuneraciones contemplado en el [artículo 1°](#) de la [Ley N° 19.464](#), debe contabilizarse para determinar la remuneración bruta mensual que habilita para la percepción del antedicho bono. Aplica dictámenes [1.886/2020](#); [63.069/2013](#), y [27.065/2018](#).

ESTATUTOS ESPECIALES, ESTATUTO DOCENTE

[E44.424, 19.10.20](#)

Para acceder al beneficio de la titularidad, corresponde considerar los desempeños efectuados como docente de aula para todos los sostenedores que tienen el mismo servicio local de educación pública como sucesor legal. Aplica dictámenes [34.838/2015](#); [62.101/2015](#), y [12.130/2019](#).

ESTATUTOS ESPECIALES, ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN

[E44.893, 21.10.20](#)

Asistentes de la educación traspasados a un servicio local tienen derecho a que se les reconozca el tiempo servido únicamente en esa calidad, para los efectos de la asignación de experiencia prevista en el [artículo 48](#) de la [Ley N° 21.109](#). Aplica dictámenes [22.234/95](#), y [2.927/2020](#).

ESTATUTOS ESPECIALES, ESTATUTO DOCENTE

[E44.916, 21.10.20](#)

No se advierte irregularidad en el cese de docente por pérdida de confianza en virtud del [artículo 34 C](#) de la [Ley N° 19.070](#), correspondiéndole el pago de la indemnización por años de servicio, de conformidad con el [artículo 2° transitorio](#) de ese texto legal, en la medida que dé cumplimiento a los requisitos que se indican. Aplica dictámenes [10.288/2016](#); [5.489/99](#); [16.237/2016](#), y [69.551/2016](#).

ESTATUTOS ESPECIALES, ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN

[E45.748, 23.10.20](#)

Asistentes de la educación que cumplan con las exigencias del [artículo 2°](#) de la [Ley N° 19.464](#), pueden acceder al beneficio de prórroga de contrato establecido en el [Código del Trabajo](#). Aplica dictamen [8.110/2020](#).

ESTATUTOS ESPECIALES, JORNADA DE TRABAJO

[E45.749, 23.10.20](#)

Resulta posible otorgar a los asistentes de la educación y al personal no docente de los Departamentos de Administración de Educación Municipal, un beneficio análogo al establecido en el [artículo 68](#) de la [Ley N° 18.883](#). Aplica dictámenes [79.231/2014](#); [27.064/2018](#); [32.067/2013](#); [41.093/2015](#); [46.442/2015](#); [54.790/2012](#); [57.298/2013](#); [47.801/2015](#), y [1.189/2019](#).

SERVICIOS LOCALES DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES

[E46.538, 27.10.20](#)

Atiende consultas relacionadas con el régimen estatutario, remuneratorio y presupuestario del personal traspasado a los servicios locales de educación pública, en las situaciones que indica. Aplica dictámenes [1.901/2020](#); [3.279/2020](#); [31.764/2013](#), y [6.985/2018](#).

ESTATUTOS ESPECIALES, ESTATUTO DOCENTE

[E46.541, 27.10.20](#)

Procede considerar las designaciones inferiores a un año para acceder a la titularidad docente, como asimismo los períodos trabajados para más de una comuna, tratándose de profesores traspasados a un servicio local de educación pública. No corresponde efectuar distinciones respecto del cálculo y pago de la bonificación de reconocimiento profesional a edu-

cados contratados para reemplazo; no pudiendo dicho emolumento superar, en su conjunto, el tope que expresamente señala la ley para cada profesional de la educación. Aplica dictámenes [34.838/2015](#); [62.101/2015](#); [55.627/2015](#); [23.034/2016](#); [12.130/2019](#); [52.608/2008](#), y [40.059/94](#).

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Selección de Dictámenes

DICTÁMENES

[1.636, 13.08.20](#)

En relación con consulta que pide confirmar si el bono que XXXXX paga a los trabajadores corresponde a una renta accesoria o complementaria, de aquellas establecidas en los [artículos 45 y 46](#) de la [Ley sobre Impuesto a la Renta](#) (LIR), el SII concluye lo siguiente:

1) El bono Programa de incentivo de largo plazo (LTIP) corresponde a una renta accesoria o complementaria a los sueldos o remuneraciones habituales o normales de los ejecutivos de la compañía, y

2) Si, de acuerdo a los términos pactados con el trabajador, el bono se devenga solo una vez que, transcurrido el plazo de tres años, se acredite el cumplimiento de los indicadores de gestión, dicha renta accesoria o complementaria deberá formar parte de la base imponible del Impuesto Único de Segunda Categoría (IUSC), del mes en el cual se perciba el bono LTIP, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2° del [artículo 45](#) de la [LIR](#).

Si, en cambio, el bono se devenga año a año, dicha renta accesoria se convertirá en unidades tributarias y se ubicará en cada período devengado, reliquidándose de acuerdo al valor de la citada unidad en los períodos respectivos. Los saldos de impuestos resultantes se expresarán en unidades tributarias y se solucionarán en el equivalente de dichas unidades del mes de pago de la correspondiente remuneración.

[2.139, 29.09.20](#)

El pago de una asignación compensatoria de gastos incurridos con motivo del teletrabajo no constituye renta para el trabajador y, en consecuencia, no es tributable.

[2.649, 19.11.20](#)

Tratamiento tributario de anticipos de indemnización por años de servicio pactados en contratos individuales de trabajo.

[2.651, 19.11.20](#)

Impuesto a la renta en caso de discapacitados.

[2.701, 23.11.20](#)

Tratamiento de gastos asociados al teletrabajo.

[2.717, 23.11.20](#)

Rebaja como gasto necesario para producir la renta del sueldo empresarial.

[2.730, 24.11.20](#)

Remuneración pagada por un contribuyente del N° 2 del [artículo 42](#) de la [Ley sobre Impuesto a la Renta](#), a su cónyuge.

[2.736, 24.11.20](#)

Asignaciones pagadas en compensación por la no realización de celebraciones pactadas en contratos colectivos.

[2.738, 24.11.20](#)

Beneficio tributario por capacitación SENCE y suspensión de la relación laboral.

AUTORIDADES SUPERIORES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

DIRECCIÓN NACIONAL

Lilia Jerez Arévalo	Directora Nacional del Trabajo
Camila Andrea Jordán Lapostol	Subdirectora del Trabajo
Juan Terrazas Ponce	Jefe del Departamento Jurídico
Sergio Morales Cruz	Jefe del Departamento de Inspección
Luz Mariela Venegas Carrillo	Jefa del Departamento de Relaciones Laborales (S)
Mónica Valenzuela Torres	Jefa del Departamento de Atención de Usuarios (S)
Rodrigo Rizzo Sanzana	Jefe del Departamento de Administración y Finanzas
Giulia Herrera Piazza	Jefa del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas
Claudia Moura Romero	Jefa del Departamento de Estudios
Fernando Ahumada Cepeda	Jefe del Departamento de Gestión y Desarrollo
Roxana Pinto Sandoval	Jefa del Departamento de Tecnologías de la Información
Hernán Ortiz Gálvez	Jefe de la Oficina de Auditoría
Bárbara Chomalí Quiroz	Jefa de la Oficina de Contraloría Interna
Alejandro Migliaro Martínez	Jefe de la Oficina de Comunicación y Difusión
Francisco Huircaleo Román	Jefe de la Oficina de Control y Gestión de Multas

BOLETÍN OFICIAL

DIRECCIÓN DEL TRABAJO

Año XXXIII N° 311

Año 2020

Propietario
Dirección del Trabajo

Representante Legal
Lilia Jerez Arévalo
ABOGADA
DIRECTORA NACIONAL DEL TRABAJO

Director Responsable
Camila Andrea Jordán Lapostol
ABOGADA
SUBDIRECTORA DEL TRABAJO

Editor
Carlos Hernán Ramírez Guerra
ADMINISTRADOR PÚBLICO

Colaboraron en esta edición:
Oficina de Comunicación y Difusión

Los artículos y los conceptos expresados en los artículos, estudios y otras colaboraciones firmadas son de exclusiva responsabilidad de sus autores, y no representan, necesariamente, la opinión del Servicio

DERECHOS RESERVADOS. PROHIBIDA LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

